



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA RELATIVA AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 8 Y 9 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de DOGI International Fabrics, S.A. ("DOGI" o la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), para justificar la propuesta de acuerdo concerniente a la modificación de los Estatutos Sociales y a la aprobación de un texto refundido, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 8 y 9 de junio de 2015, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto duodécimo de su orden del día.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a su aprobación, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, una versión que compara ambos textos, en la que se resaltan en rojo las eliminaciones del texto actualmente vigente y en azul el texto de la propuesta de modificación.

2. Justificación de la propuesta

En particular, esta propuesta de modificación de los Estatutos Sociales tiene como objetivos principales: (a) adaptar plenamente el contenido de los Estatutos Sociales de DOGI a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar a los Estatutos Sociales de la Sociedad las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (b) actualizar las referencias contenidas en los Estatutos Sociales a normativa derogada o que no resulta aplicable a la Sociedad a día de hoy; (c) incorporar determinadas disposiciones acerca del funcionamiento de la Junta General de accionistas; y (d) con carácter general, homogeneizar la terminología empleada a lo largo del articulado de los Estatutos Sociales.

2.1 Esquema de la modificación propuesta

Si bien la propuesta persigue modificar los Estatutos Sociales en su conjunto, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con lo dispuesto por el artículo 197 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques:



- 1.- **Modificación del Título Primero (*Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad*):** Artículos 3 y 4.
- 2.- **Modificación del Título Segundo (*Capital Social y Acciones*):** Artículos 5 y 6.
- 3.- **Modificación del Capítulo II (*Junta General de Accionistas*) del Título Tercero (*Dirección y Administración de la Sociedad*):** Artículos 11, 14, 15, 16, nuevo artículo 17, 18 (que pasa a ser el artículo 19), 19 (que pasa a ser el artículo 20) y 22 (que pasa a ser el artículo 23).
- 4.- **Modificación del Capítulo III (*Consejo de Administración*) del Título Tercero (*Dirección y administración de la Sociedad*):** Artículos 23 (que pasa a ser el artículo 24), 24 (que pasa a ser el artículo 25), 26 (que pasa a ser el artículo 27), 27 (que pasa a ser el artículo 28) y 28 (que pasa a ser el artículo 29).
- 5.- **Modificación del Capítulo IV (*De las atribuciones del Consejo de Administración*) del Título Tercero (*Dirección y administración de la Sociedad*):** Artículo 31 (que pasa a ser el artículo 32).
- 6.- **Modificación del Capítulo VI (*De las comisiones del Consejo de Administración*) del Título Tercero (*Dirección y administración de la Sociedad*):** Introducción de los nuevos artículos 34 y 36 y modificación del artículo 32 BIS (que pasa a ser el artículo 35).
- 7.- **Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos y artículos en los que se divide.**

A la vista de la agrupación de las modificaciones propuestas en los distintos bloques antes enunciados, con el fin de facilitar la exposición, la explicación y justificación de la propuesta discurre siguiendo el orden de los bloques de modificaciones, si bien, con carácter preliminar, antes de entrar en el detalle de cada uno de ellos, y para evitar reiteraciones innecesarias a lo largo de este informe, se explican los tres motivos que han originado múltiples cambios en todo el articulado, a saber (a) la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (b) la introducción del nuevo artículo 17, con el objeto de reconocer estatutariamente el derecho de información de los accionistas en relación con la Junta General de accionistas; y (d) la homogeneización de la terminología empleada en los Estatutos Sociales.

2.2 Modificación del Título Primero (*Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad*): Artículos 3 y 4.

La modificación de los artículos 3 y 4 de los Estatutos Sociales persiguen únicamente introducir determinadas correcciones tipográficas menores de carácter meramente formal en el texto de los citados artículos.

2.3 Modificación del Título Segundo (*Capital Social y Acciones*): Artículos 5 y 6.

Asimismo, la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales persiguen únicamente introducir determinadas correcciones tipográficas menores de carácter meramente formal en el texto de los citados artículos.



2.4 Modificación del Capítulo II (*Junta General de Accionistas*) del Título Tercero (*Dirección y Administración de la Sociedad*): Artículos 11, 14, 15, 16, nuevo artículo 17, 18 (que pasa a ser el artículo 19), 19 (que pasa a ser el artículo 20) y 22 (que pasa a ser el artículo 23).

Las modificaciones más significativas que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque obedecen a la necesidad de adaptar las previsiones concernientes a la Junta General de accionistas y, en particular, a los derechos de los accionistas relacionados con la Junta General, a las novedades introducidas en Ley de Sociedades de Capital con ocasión de la reforma operada por la Ley 31/2014. Entre otras modificaciones, se introduce un nuevo artículo 17, con el objeto de reconocer estatutariamente el derecho de información de los accionistas en relación con la Junta General de accionistas, que trae consigo consecuentemente la reenumeración de los artículos siguientes.

2.5 Modificación del Capítulo III (*Consejo de Administración*) del Título Tercero (*Dirección y administración de la Sociedad*): Artículos 23 (que pasa a ser el artículo 24), 24 (que pasa a ser el artículo 25), 26 (que pasa a ser el artículo 27), 27 (que pasa a ser el artículo 28) y 28 (que pasa a ser el artículo 29).

Las modificaciones más significativas que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque persiguen actualizar y completar las previsiones concernientes al Consejo de Administración y, en particular, aquellas relacionadas con la retribución de los Consejeros de la Sociedad a las novedades introducidas en Ley de Sociedades de Capital con ocasión de la reforma operada por la Ley 31/2014.

2.6 Modificación del Capítulo IV (*De las atribuciones del Consejo de Administración*) del Título Tercero (*Dirección y administración de la Sociedad*): Artículo 31 (que pasa a ser el artículo 32).

Las modificación del vigente artículo 31 de los Estatutos Sociales (que pasa a ser el artículo 32, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 17, tiene por finalidad reemplazar el conjunto de las funciones específicas atribuidas al Consejo de Administración por el texto vigente de los Estatutos Sociales, que deben entenderse recogidas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 234.1 de la Ley de Sociedades de Capital ("*La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos*"), por el catálogo de facultades indelegables del Consejo de Administración previstas por la Ley de Sociedades de Capital tras la última reforma, de acuerdo con los nuevos artículos 249 *bis* (para la generalidad de las sociedades de capital) y 529 *ter* (para las sociedades cotizadas).

2.7 Modificación del Capítulo VI (*De las comisiones del Consejo de Administración*) del Título Tercero (*Dirección y administración de la Sociedad*): Introducción de los nuevos artículos 34 y 36 y modificación del artículo 32 BIS (que pasa a ser el artículo 35).

Las modificaciones más significativas que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque persiguen, de un lado, actualizar y completar el catálogo de facultades atribuidas a la Comisión de Auditoría y las previsiones concernientes a su composición cualitativa, y, de otro lado, reconocer estatutariamente la necesidad de contar con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, incorporando una regulación equivalente a la de la Comisión de Auditoría.



2.8 Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos y artículos en los que se divide.

A la vista de las modificaciones aprobadas, que incluyen la adición de nuevos artículos, resulta conveniente refundir el texto de los Estatutos Sociales, renumerando correlativamente los títulos, capítulos y artículos en los que se divide.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

Duodécimo.- **Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para para adaptar su contenido a las últimas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para incorporar otras disposiciones en materia de buen gobierno corporativo, y aprobación de un texto refundido.**

"Con el objeto de (i) adaptar plenamente el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar a los Estatutos Sociales las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, (iii) incorporar determinadas disposiciones acerca del funcionamiento de la Junta General de accionistas y (iv) con carácter general, homogeneizar y actualizar la terminología empleada a lo largo del articulado de los Estatutos Sociales:

13.1 Modificación del Título Primero (*Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad*): Artículos 3 y 4.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 3 y 4 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.- *La Sociedad tiene su domicilio en la Villa de El Masnou, Provincia de Barcelona, calle Camí del Mig S/N. El Consejo de Administración puede trasladarlo dentro del mismo término municipal y establecer en cualquier punto de España o del extranjero Sucursales, Agencias o Representaciones.*

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.- *La duración de la Compañía es ilimitada a partir de la fecha de su constitución, el día 31 de diciembre de 1971, fecha en que inició sus operaciones y, en su consecuencia, se le tendrá por existente mientras no concurra alguna de las causas de disolución establecidas en la Ley.*

13.2 Modificación del Título Segundo (*Capital Social y Acciones*): Artículos 5 y 6.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- *El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.294.084,80), representado por 67.095.075 acciones, de 0,064 euros de valor nominal, cada una de*



ellas, numeradas de la 1 a la 67.095.075, ambas inclusive, y representadas, mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie.

ARTÍCULO 6º.- Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito en los asientos de los correspondientes Registros Contables, con los derechos que se atribuyen a tal condición en los presentes Estatutos, y de acuerdo con la normativa reguladora que resulte aplicable.

13.3 Modificación del Capítulo II (Junta General de Accionistas) del Título Tercero (Dirección y Administración de la Sociedad): Artículos 11, 14, 15, 16, nuevo artículo 17, 18 (que pasa a ser el artículo 19), 19 (que pasa a ser el artículo 20) y 22 (que pasa a ser el artículo 23).

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 11, 14, 15, 16, 18 (que pasa a ser el artículo 19), 19 (que pasa a ser el artículo 20) y 22 (que pasa a ser el artículo 23) y la introducción de un nuevo artículo 17, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva sobre los siguientes asuntos:

- (a) Censurar la gestión social.
- (b) Pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio anterior.
- (c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- (d) En su caso, pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- (e) Resolver sobre la emisión de obligaciones.
- (f) Resolver el aumento o disminución del capital social.
- (g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (h) Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo o pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o disolución de la Sociedad.
- (i) Resolver sobre cualquier modificación de estos Estatutos.
- (j) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (k) La aprobación del balance final de liquidación.
- (l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.



- (m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (n) La disolución de la Sociedad.*
- (o) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- (q) La política de remuneraciones de los Consejeros.*
- (r) Lo demás que le esté atribuido por la ley, con carácter exclusivo.*

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.- *Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o la persona a quién el Consejo haya autorizado expresamente. La convocatoria se hará mediante anuncios publicados conforme a lo dispuesto en la ley, para cada caso, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su Orden del Día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten socios titulares de al menos, un tres por ciento del capital social. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido al Presidente del Consejo de Administración y expresará los asuntos a tratar en la Junta. La Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de



Administración establecerá el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Igualmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la junta convocada.

El ejercicio de los derechos descritos en los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento y las propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA.- *Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria o cuando, al amparo de un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad a esos efectos, la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que



resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 16º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.- Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación será especial para cada Junta General y deberá darse por escrito o a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.*
- (b) *Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.*

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- (a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;



- (b) *comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;*
- (c) *incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y*
- (d) *se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.*

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los judicialmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- *Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la ley.*

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos.

La información solicitada podrá ser denegada por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista.

ARTÍCULO 19º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.- *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito



con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 20º.- MAYORÍA.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por la mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 23º.- CONTENIDO DEL ACTA.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas expresarán las siguientes circunstancias:

- (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la Junta.
- (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal.
- (c) Texto íntegro de la convocatoria o, si se tratase de Junta Universal, los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión.
- (d) El número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asistentes por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta fuese Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.
- (e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- (f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- (g) La indicación del resultado de las votaciones expresando la mayoría con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la convocatoria de la oposición a los acuerdos adoptados.
- (h) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión. La Lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.



13.4 Modificación del Capítulo III (Consejo de Administración) del Título Tercero (Dirección y administración de la Sociedad): Artículos 23 (que pasa a ser el artículo 24), 24 (que pasa a ser el artículo 25), 26 (que pasa a ser el artículo 27), 27 (que pasa a ser el artículo 28) y 28 (que pasa a ser el artículo 29).

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 23 (que pasa a ser el artículo 24), 24 (que pasa a ser el artículo 25), 26 (que pasa a ser el artículo 27), 27 (que pasa a ser el artículo 28) y 28 (que pasa a ser el artículo 29) de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 24º.- ELECCIÓN DE CONSEJO.- *El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas naturales o jurídicas.*

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la forma establecida en la Ley, Para ser Consejero no es preciso ser accionista. Si durante el plazo para el que hubieran sido nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, así como uno o varios Consejeros Delegados.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a aquella, haciéndose constar expresamente los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias del documento de identificación de los designados, así como cualesquiera otras circunstancias exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.- *El cargo de Consejero será remunerado.*

La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad cuyo importe total conjunto acordará la Junta General de la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con todos o algunos de los siguientes conceptos y a reserva, en los casos en que resulte necesario por establecerlo la ley, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas:

- (a) una asignación fija;*
- (b) dietas de asistencia;*
- (c) participación en beneficios;*
- (d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;*
- (e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución;*
- (f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones que tuvieran atribuidas; y*
- (g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*



Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de política de remuneraciones de los Consejeros establezca la normativa aplicable vigente en cada momento, dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será fijada por el Consejo de Administración.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras funciones, incluidas las ejecutivas, que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. La retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, que corresponde fijar al Consejo de Administración de la Sociedad, a reserva, en su caso, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas, podrá consistir, entre otras y sin carácter exhaustivo, en cualquiera de las indicadas en los apartados (a) a (g) precedentes.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que será conforme con la política de remuneraciones que sea aprobada por la Junta General de Accionistas. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

ARTÍCULO 27º.- DURACIÓN DEL CARGO. VACANTES.- *La duración del cargo de Consejero es de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. Como excepción, de producirse la vacante una vez convocada la Junta Ordinaria y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta Ordinaria.

La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- *El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros una vez al trimestre a los efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.*

El Presidente será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.



En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y en su caso, uno o varios, Vice-Secretarios.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, por un número de Consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse también en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración no ejecutivo. El otorgamiento de la representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

En caso de empate en la adopción de acuerdos, el Presidente gozará de voto de calidad.

ARTÍCULO 29º.- CONSTITUCIÓN - ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- *Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

El Consejo podrá también adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y, no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.



13.5 Modificación del Capítulo IV (*De las atribuciones del Consejo de Administración*) del Título Tercero (*Dirección y administración de la Sociedad*): Artículo 31 (que pasa a ser el artículo 32).

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 31 (que pasa a ser el artículo 32), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 32º.- ATRIBUCIONES.- *Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, se enumeran como facultades propias e indelegables del Consejo de Administración, las siguientes:*

- (a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- (b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- (c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros en casos singulares cuando así proceda de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.*
- (d) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- (e) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Órgano de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- (f) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- (g) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- (h) *Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- (i) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- (j) *La política relativa a las acciones propias.*
- (k) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- (l) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- (m) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.*
- (n) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*



- (o) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- (p) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- (q) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- (r) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
 - (i) *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;*
 - (ii) *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y*
 - (iii) *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*
- (s) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- (t) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

El Consejo de Administración decidirá, también, sobre cualquier asunto que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.



13.6 Modificación del Capítulo VI (De las comisiones del Consejo de Administración) del Título Tercero (Dirección y administración de la Sociedad): Introducción de los nuevos artículos 34 y 36 y modificación del artículo 32 BIS (que pasa a ser el artículo 35).

Se acuerda aprobar la introducción de los nuevos artículos 34 y 36 y modificación del artículo 32 BIS (que pasa a ser el artículo 35) de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 34º.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- *El Consejo de Administración podrá designar comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar entre sus miembros a las personas que las integren.*

Con carácter obligatorio y permanente, el Consejo de Administración, mantendrá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las funciones mínimas que se indican en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 35º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA.-

Composición: *Se constituirá una Comisión de Auditoría en el seno del Consejo de Administración. Esta Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo todos ellos ser consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y, al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas.*

El presidente de la Comisión de Auditoría será elegido, con las mayorías previstas en estos Estatutos, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, al término de los cuales no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión de Auditoría se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.

Competencias: *Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:*

- (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

- (d) *Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- (e) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*
- (f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- (g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:*
 - (i) *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - (ii) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
 - (iii) *las operaciones con partes vinculadas.*
- (h) *Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.*
- (i) *Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.*

Lo establecido en los apartados (e), (f) y (g) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

Funcionamiento: *La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*



La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por su presidente y su secretario.

A través de su presidente, la Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

La Comisión de Auditoría podrá, asimismo, recabar asesoramiento externo.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias de la Comisión de Auditoría en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, la propia Comisión, podrán desarrollar sus reglas de funcionamiento.

Retribución: *Cada uno de los miembros de la Comisión de Auditoría percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.*

ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-

Composición: *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión, debiendo ser todos ellos Consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo.*

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Competencias: *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:*

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*



- (c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- (d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- (e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- (f) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- (g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- (h) *Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.*
- (i) *Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.*

Funcionamiento: *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por su presidente y su secretario.

A través de su presidente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá, asimismo, recabar asesoramiento externo.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, la propia Comisión, podrán desarrollar sus reglas de funcionamiento.

Retribución: *Cada uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.*



13.7 Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos y artículos en los que se divide.

Tras las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en los acuerdos anteriores, se acuerda aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones aprobadas y renumera correlativamente los títulos, capítulos y artículos en los que se divide:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A."

TÍTULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.- *El nombre de la Sociedad es DOGI INTERNATIONAL FABRICS, SOCIEDAD ANÓNIMA.*

La Sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas legales que sean aplicables a las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.- *El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de toda clase de tejidos de punto de fibras naturales, artificiales o sintéticas, así como la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y asimismo de apartamentos en explotación turística.*

La Sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades, con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.- *La Sociedad tiene su domicilio en la Villa de El Masnou, Provincia de Barcelona, calle Camí del Mig S/N. El Consejo de Administración puede trasladarlo dentro del mismo término municipal y establecer en cualquier punto de España o del extranjero Sucursales, Agencias o Representaciones.*

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.- *La duración de la Compañía es ilimitada a partir de la fecha de su constitución, el día 31 de diciembre de 1971, fecha en que inició sus operaciones y, en su consecuencia, se le tendrá por existente mientras no concurra alguna de las causas de disolución establecidas en la Ley.*

TÍTULO SEGUNDO

Capital Social y Acciones

ARTÍCULO 5º.- *El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.294.084,80), representado por 67.095.075 acciones, de 0,064 euros de valor nominal, cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 67.095.075, ambas inclusive, y representadas, mediante anotaciones en cuenta.*

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie.

ARTÍCULO 6º.- *Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; el Real Decreto 116/1992,*



de 14 de febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito en los asientos de los correspondientes Registros Contables, con los derechos que se atribuyen a tal condición en los presentes Estatutos, y de acuerdo con la normativa reguladora que resulte aplicable.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción al corriente de sus desembolsos confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos que le atribuye la Ley a los socios y, entre ellos, los siguientes:

- (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- (c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.
- (d) El de información.

La sociedad deberá dar trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

ARTÍCULO 8º.- CO-PROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.- Las acciones son indivisibles.

Los co-propietarios de una acción deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El usufructo y la prenda de acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO TERCERO

Dirección y Administración de la Sociedad

CAPÍTULO I

Órganos Sociales

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Sociedad estará regida y administrada por:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 10º.- JUNTA GENERAL.- Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.



Los acuerdos de la Junta General de Accionistas obligan a todos los accionistas, sin excepción, incluso los ausentes o disidentes, en los términos establecidos en la Ley.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- *La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva sobre los siguientes asuntos:*

- (a) Censurar la gestión social.*
- (b) Pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio anterior.*
- (c) Resolver sobre la aplicación del resultado.*
- (d) En su caso, pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.*
- (e) Resolver sobre la emisión de obligaciones.*
- (f) Resolver el aumento o disminución del capital social.*
- (g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- (h) Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo o pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o disolución de la Sociedad.*
- (i) Resolver sobre cualquier modificación de estos Estatutos.*
- (j) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores , en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- (k) La aprobación del balance final de liquidación.*
- (l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- (m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (n) La disolución de la Sociedad.*
- (o) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- (q) La política de remuneraciones de los Consejeros.*
- (r) Lo demás que le esté atribuido por la ley, con carácter exclusivo.*



La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- *La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y, en su caso, para pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.*

La Junta General Ordinaria tendrá también competencia para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias de competencia de la Junta General de Accionistas, incluidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 13º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- *Todas las Juntas Generales de Accionistas no previstas en el artículo precedente, serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su Orden del Día, excepto aquellas que según la Ley sean de la competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria.*

ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.- *Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o la persona a quién el Consejo haya autorizado expresamente. La convocatoria se hará mediante anuncios publicados conforme a lo dispuesto en la ley, para cada caso, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su Orden del Día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten socios titulares de al menos, un tres por ciento del capital social. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido al Presidente del Consejo de Administración y expresará los asuntos a tratar en la Junta. La Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración establecerá el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.



Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Igualmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la junta convocada.

El ejercicio de los derechos descritos en los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento y las propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA.- *Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria o cuando, al amparo de un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad a esos efectos, la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.



La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 16º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.- *Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.*

La representación será especial para cada Junta General y deberá darse por escrito o a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.*
- (b) Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.*

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- (a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;*
- (b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;*



- (c) *incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y*
- (d) *se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.*

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los judicialmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- *Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la ley.*

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos.

La información solicitada podrá ser denegada por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista.

ARTÍCULO 18º.- AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.- *Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los directores, gerentes, técnicos y cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando sean expresamente autorizados para ello por el Consejo de Administración.*

ARTÍCULO 19º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.- *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del



domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 20º.- MAYORÍA.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por la mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 21º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. PROCEDIMIENTO.- La Junta General de Accionistas se celebrará dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria y será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o un Vice-Presidente (en ausencia o en defecto del Presidente). El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración o un Vice-Secretario (en ausencia o en defecto del Secretario). En ausencia o en defecto de ellos actuará como Presidente o como Secretario, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionista con derecho a voto.

ARTÍCULO 22º.- ACTAS.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan.

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrá ejecutarse a partir de la fecha de su cierre

ARTÍCULO 23º.- CONTENIDO DEL ACTA.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas expresarán las siguientes circunstancias:

(a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la Junta.



- (b) *Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal.*
- (c) *Texto íntegro de la convocatoria o, si se tratase de Junta Universal, los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión.*
- (d) *El número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asistentes por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta fuese Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.*
- (e) *Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.*
- (f) *El contenido de los acuerdos adoptados.*
- (g) *La indicación del resultado de las votaciones expresando la mayoría con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la convocatoria de la oposición a los acuerdos adoptados.*
- (h) *La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión. La Lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.*

CAPÍTULO III **Consejo de Administración**

ARTÍCULO 24º.- ELECCIÓN DE CONSEJO.- *El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas naturales o jurídicas.*

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la forma establecida en la Ley, Para ser Consejero no es preciso ser accionista. Si durante el plazo para el que hubieran sido nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, así como uno o varios Consejeros Delegados.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a aquella, haciéndose constar expresamente los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias del documento de identificación de los designados, así como cualesquiera otras circunstancias exigidas por la Ley.



ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.- El cargo de Consejero será remunerado.

La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad cuyo importe total conjunto acordará la Junta General de la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con todos o algunos de los siguientes conceptos y a reserva, en los casos en que resulte necesario por establecerlo la ley, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas:

- (a) una asignación fija;
- (b) dietas de asistencia;
- (c) participación en beneficios;
- (d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
- (e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución;
- (f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones que tuvieran atribuidas; y
- (g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de política de remuneraciones de los Consejeros establezca la normativa aplicable vigente en cada momento, dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será fijada por el Consejo de Administración.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras funciones, incluidas las ejecutivas, que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. La retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, que corresponde fijar al Consejo de Administración de la Sociedad, a reserva, en su caso, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas, podrá consistir, entre otras y sin carácter exhaustivo, en cualquiera de las indicadas en los apartados (a) a (g) precedentes.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que será conforme con la política de remuneraciones que sea aprobada por la Junta General de Accionistas. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.



ARTÍCULO 26º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Una vez elegido el Consejo y si la Junta no lo hubiere hecho al tiempo de su nombramiento, sus componentes designarán libremente de su seno un Presidente y, si así lo acordase, uno o más Vice-Presidentes. También designarán un Secretario y si lo tienen a bien, uno o más Vice-Secretarios, que podrán no ser Consejeros.

ARTÍCULO 27º.- DURACIÓN DEL CARGO. VACANTES.- La duración del cargo de Consejero es de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. Como excepción, de producirse la vacante una vez convocada la Junta Ordinaria y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta Ordinaria.

La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros una vez al trimestre a los efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y en su caso, uno o varios, Vice-Secretarios.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, por un número de Consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse también en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.



Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración no ejecutivo. El otorgamiento de la representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

En caso de empate en la adopción de acuerdos, el Presidente gozará de voto de calidad.

ARTÍCULO 29º.- CONSTITUCIÓN - ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- *Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

El Consejo podrá también adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y, no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 30º.- ACTAS.- *De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la correspondiente reunión.*

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

ARTÍCULO 31º.- CONTENIDO DEL ACTA.- *Las actas de las reuniones del Consejo de Administración expresarán las siguientes circunstancias:*

- (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la reunión.*
- (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de reunión Universal.*
- (c) El nombre de los miembros concurrentes con indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro.*
- (d) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.*
- (e) El contenido de los acuerdos adoptados.*
- (f) El número de Consejeros que ha votado a favor del acuerdo y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la constancia de la oposición a los acuerdos adoptados.*
- (g) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.*



CAPÍTULO IV **De las atribuciones del Consejo de Administración**

ARTÍCULO 32º.- ATRIBUCIONES.- Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, se enumeran como facultades propias e indelegables del Consejo de Administración, las siguientes:

- (a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- (b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- (c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros en casos singulares cuando así proceda de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.*
- (d) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- (e) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Órgano de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- (f) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- (g) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- (h) *Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- (i) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- (j) *La política relativa a las acciones propias.*
- (k) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- (l) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- (m) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.*
- (n) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- (o) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*



- (p) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- (q) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- (r) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
 - (i) *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;*
 - (ii) *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y*
 - (iii) *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*
- (s) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- (t) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

El Consejo de Administración decidirá, también, sobre cualquier asunto que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

CAPÍTULO V

De las certificaciones de acuerdos sociales

ARTÍCULO 33º.- CERTIFICACIONES.- *Las certificaciones de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario, o en su caso, por un Vice-Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, de un Vice-Presidente del Consejo de Administración.*



CAPÍTULO VI

De las comisiones del Consejo de Administración

ARTÍCULO 34º.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración podrá designar comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar entre sus miembros a las personas que las integren.

Con carácter obligatorio y permanente, el Consejo de Administración, mantendrá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las funciones mínimas que se indican en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 35º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA.-

Composición: Se constituirá una Comisión de Auditoría en el seno del Consejo de Administración. Esta Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo todos ellos ser consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y, al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas.

El presidente de la Comisión de Auditoría será elegido, con las mayorías previstas en estos Estatutos, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, al término de los cuales no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Competencias: Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:

- (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (d) Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- (e) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*
- (f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- (g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:*
 - (i) *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - (ii) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
 - (iii) *las operaciones con partes vinculadas.*
- (h) *Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.*
- (i) *Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.*

Lo establecido en los apartados (e), (f) y (g) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

Funcionamiento: *La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por su presidente y su secretario.



A través de su presidente, la Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

La Comisión de Auditoría podrá, asimismo, recabar asesoramiento externo.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias de la Comisión de Auditoría en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, la propia Comisión, podrán desarrollar sus reglas de funcionamiento.

Retribución: *Cada uno de los miembros de la Comisión de Auditoría percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.*

ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-

Composición: *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión, debiendo ser todos ellos Consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo.*

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Competencias: *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:*

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*



- (e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- (f) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- (g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- (h) *Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.*
- (i) *Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.*

Funcionamiento: *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por su presidente y su secretario.

A través de su presidente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá, asimismo, recabar asesoramiento externo.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, la propia Comisión, podrán desarrollar sus reglas de funcionamiento.

Retribución: *Cada uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.*

TÍTULO CUARTO **Economía y Ejercicio Social**

ARTÍCULO 37º.- EJERCICIO SOCIAL.- *El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.*

ARTÍCULO 38º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.- *El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del cierre del ejercicio social,*



las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltase la firma de uno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 39º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.- *La Junta General Ordinaria acordará dar a los resultados obtenidos en cada ejercicio, el destino que estime conveniente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.*

TÍTULO QUINTO **Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO 40º.- DISOLUCIÓN.- *La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera.*

ARTÍCULO 41º.- LIQUIDACIÓN.- *Al tomarse el acuerdo de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará con todo detalle la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación, división y pagos del haber social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.*

La liquidación se realizará por uno o más Liquidadores designados por la Junta General de Accionistas, siempre en número impar.

Los Liquidadores tendrán todas las facultades determinadas por la Ley y cuantos otros poderes sean necesarios para completar la liquidación.

El remanente que produzca la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, se destinará al reintegro de las acciones en la forma establecida en la Ley.

ARTÍCULO 42º.- REMISIÓN A LA LEY.- *En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital."*

* * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en El Masnou, Barcelona, a 8 de abril de 2015.



**ANEXO AL
INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS,
S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE
LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA RELATIVA AL PUNTO
DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 8 Y 9 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL
"DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A."**

TÍTULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la Sociedad es DOGI INTERNATIONAL FABRICS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas legales que sean aplicables a las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de toda clase de tejidos de punto de fibras naturales, artificiales o sintéticas, así como la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y asimismo de apartamentos en explotación turística.

La Sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades, con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.- La Sociedad tiene su domicilio en la Villa de El Masnou, Provincia de Barcelona, calle Camí del ~~mig~~Mig S/N. El Consejo de Administración puede trasladarlo dentro del mismo término municipal y establecer en cualquier punto de España o del extranjero Sucursales, Agencias o Representaciones.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía es ilimitada a partir de la fecha de su constitución, el día 31 de ~~Diciembre~~diciembre de ~~1.971,~~1971, fecha en que inició sus operaciones y, en su consecuencia, se le tendrá por existente mientras no concurra alguna de las causas de disolución establecidas en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

Capital Social y Acciones

ARTÍCULO 5º.- El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.294.084,80), representado por 67.095.075 acciones, de ~~SEIS-CENTIMOS (0'064),~~0,064 euros de valor nominal, cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 67.095.075, ambas inclusive, y representadas, mediante ~~Anotaciones~~anotaciones en ~~Cuenta~~cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única ~~Clase~~clase y ~~Serie~~serie.

ARTÍCULO 6º.- Las acciones, al estar representadas por medio de ~~Anotaciones~~anotaciones en



Cuentacuenta, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 24/1.988,1988, de 28 de Juliojulio, del Mercado de Valores; el Real Decreto 116/1.992,1992, de 14 de Febrerofebrero, sobre representación de valores mediante Anotacionesanotaciones en Cuentacuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito en los asientos de los correspondientes Registros Contables, con los derechos que se atribuyen a tal condición en los presentes Estatutos, y de acuerdo con la normativa reguladora que resulte aplicable.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción al corriente de sus desembolsos confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos que le atribuye la Ley a los socios y, entre ellos, los siguientes:

- (A) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- (B) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- (C) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.
- (D) El de información.

La sociedad deberá dar trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

ARTÍCULO 8º.- CO-PROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.- Las acciones son indivisibles.

Los co-propietarios de una acción deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El usufructo y la prenda de acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO TERCERO

Dirección y Administración de la Sociedad.

CAPÍTULO I

Órganos Sociales

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Sociedad estará regida y administrada por:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 10º.- JUNTA GENERAL.- Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de



Accionistas.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas obligan a todos los accionistas, sin excepción, incluso los ausentes o disidentes, en los términos establecidos en la Ley.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva sobre los siguientes ~~acuerdos~~asuntos:

- (a) Censurar la gestión social.
- (b) Pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio anterior.
- (c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- (d) En su caso, pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- (e) Resolver sobre la emisión de obligaciones.
- (f) Resolver el aumento o disminución del capital social.
- (g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (h) Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo o pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o disolución de la Sociedad.
- (i) Resolver sobre cualquier modificación de estos Estatutos.
- (j) ~~Elegir y separar a~~El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración. ~~k) En su caso, nombrar a los Auditores de Cuentas. l) La aprobación del balance final de liquidación. m) Lo demás que le esté atribuido por la Ley, con carácter exclusivo, de los liquidadores , en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.~~
- (k) La aprobación del balance final de liquidación.
- (l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (n) La disolución de la Sociedad.
- (o) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (q) La política de remuneraciones de los Consejeros.



(r) Lo demás que le esté atribuido por la ley, con carácter exclusivo.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y, en su caso, para pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.

La Junta General Ordinaria tendrá también competencia para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias de competencia de la Junta General de Accionistas, incluidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 13º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Todas las Juntas Generales de Accionistas no previstas en el artículo precedente, serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su Orden del Día, excepto aquellas que según la Ley sean de la competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o la persona a quién el Consejo haya autorizado expresamente. La convocatoria se hará mediante anuncios publicados conforme a lo dispuesto en la ~~Ley, para cada caso~~ ley, para cada caso, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente ~~todo el~~ representado la totalidad del capital social y los asistentes ~~decidan por unanimidad celebrarla~~ accepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su Orden del Día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten socios titulares de al menos, un ~~cinco~~ tres por ciento del capital social. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido al Presidente del Consejo de Administración y expresará los asuntos a tratar en la Junta. La Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro ~~del mes siguiente a la fecha del requerimiento~~ de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a



los administradores para convocarla. El Consejo de Administración establecerá el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Igualmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la junta convocada.

El ejercicio de los derechos descritos en los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento y las propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, los ~~Señores Accionistas~~ accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en los ~~Registros Contables a cargo de alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, por lo menos~~ en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a ~~la fecha~~ aquel en que ~~se celebre la reunión~~ haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse ~~del correspondiente Resguardo o certificado acreditativo expedido a estos efectos por las Entidades encargadas del registro contable de las acciones~~ de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria o cuando, al amparo de un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad a esos efectos, la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del anuncio de



convocatoria de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 16º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.- Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación ~~deberá darse por escrito y~~ será especial para cada Junta General ~~de Accionistas. No obstante, estos requisitos no serán necesarios cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuvieren en territorio nacional.~~ y deberá darse por escrito o a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.
- (b) Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.



La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- (a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;
- (b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;
- (c) incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y
- (d) se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

~~En caso de representación obtenida mediante solicitud pública, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en la Ley~~ Las personas jurídicas, los menores de edad y los judicialmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la ley.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos.

La información solicitada podrá ser denegada por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista.



ARTÍCULO 18º.- AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.- Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los directores, gerentes, técnicos y cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando sean expresamente autorizados para ello por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 19º.- MAYORÍA.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por la mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

~~Sin embargo, cuando concurren a la Junta, accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior ~~sólo podrán adoptarse válidamente con,~~ si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.~~

ARTÍCULO 20º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. PROCEDIMIENTO.- La Junta General de Accionistas se celebrará dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria y será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o un Vice-Presidente (en ausencia o en defecto del Presidente). El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración o un Vice-Secretario (en ausencia o en defecto del Secretario). En ausencia o en defecto de ellos actuará como Presidente o como Secretario, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionista con derecho a voto.

ARTÍCULO 21º.- ACTAS.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.



Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan.

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrá ejecutarse a partir de la fecha de su cierre

ARTÍCULO 223º.- CONTENIDO DEL ACTA.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas expresarán las siguientes circunstancias:

- (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la Junta.
- (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal ~~y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se hubiere publicado el anuncio de convocatoria.~~
- (c) Texto íntegro de la convocatoria o, si se tratase de Junta Universal, los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión.
- (d) El número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asistentes por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta ~~fu~~esefuese Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.
- (e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- (f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- (g) La indicación del resultado de las votaciones expresando la mayoría con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la convocatoria de la oposición a los acuerdos adoptados.
- (h) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión. La Lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO III **Consejo de Administración**



ARTÍCULO 2324º.- ELECCIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas naturales o jurídicas.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la forma establecida en la Ley, Para ser Consejero no es preciso ser accionista. Si durante el plazo para el que hubieran sido nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, así como uno o varios Consejeros- Delegados.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a aquella, haciéndose constar expresamente los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias del documento de identificación de los designados, así como cualesquiera otras circunstancias exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 2425º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.- El cargo de ~~Administrador~~ Consejero será remunerado.

La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad cuyo importe total conjunto acordará la Junta General de la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con todos o algunos de los siguientes conceptos y a reserva, en los casos en que resulte necesario por establecerlo la ley, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas ~~establecerá para cada ejercicio la cuantía de la retribución, que consistirá en una asignación fija periódica y que no tendrá que ser igual para todos los Administradores, y que en ningún caso consistirá en una participación en las ganancias de la Sociedad.;~~

- (a) una asignación fija;
- (b) dietas de asistencia;
- (c) participación en beneficios;
- (d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
- (e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución;
- (f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones que tuvieran atribuidas; y
- (g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de política de remuneraciones de los Consejeros establezca la normativa aplicable vigente en cada momento, dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será fijada por el Consejo de Administración.



El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras funciones, incluidas las ejecutivas, que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. La retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, que corresponde fijar al Consejo de Administración de la Sociedad, a reserva, en su caso, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas, podrá consistir, entre otras y sin carácter exhaustivo, en cualquiera de las indicadas en los apartados (a) a (g) precedentes.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que será conforme con la política de remuneraciones que sea aprobada por la Junta General de Accionistas. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

ARTÍCULO 2526º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Una vez elegido el Consejo y si la Junta no lo hubiere hecho al tiempo de su nombramiento, sus componentes designarán libremente de su seno un Presidente y, si así lo acordase, uno o más Vice-Presidentes. También designarán un Secretario y si lo tienen a bien, uno o más Vice-Secretarios, que podrán no ser Consejeros.

ARTÍCULO 2627º.- DURACIÓN DEL CARGO. VACANTES.- La duración del cargo de Consejero es de ~~Cinco Años~~ cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeren vacantes ~~El, el~~ Consejo podrá designar ~~entre los accionistas~~ a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. ~~Los Consejeros elegidos para cubrir vacantes durarán en el cargo el tiempo que falte para completar la duración en el cargo que hubiese correspondido al Consejero a quien hayan sustituido~~ Como excepción, de producirse la vacante una vez convocada la Junta Ordinaria y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta Ordinaria.

La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2728º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros ~~y, necesariamente, dentro de los tres primeros meses, una vez al trimestre~~ a los efectos de lo previsto en ~~el artículo 253 de~~ la Ley de Sociedades de Capital ~~y 35º de los Estatutos Sociales.~~

El Presidente será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.



En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y en su caso, uno o varios, Vice-Secretarios.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, por un número de Consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse también en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Los Consejeros ~~podrá~~podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. ~~La, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración no ejecutivo. El otorgamiento de la representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.~~

En caso de empate en la adopción de acuerdos, el Presidente gozará de voto de calidad.

ARTÍCULO 2829º.- CONSTITUCIÓN - ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Para que el Consejo de Administración quede ~~validamente~~válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

~~Podrá~~El Consejo podrá también adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión ~~Delegada~~Ejecutiva o en un Consejero- Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y, no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. ~~En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fu ese expresamente autorizado por ella. Inscrita la delegación en el Registro Mercantil, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de~~



~~nombramientos se retrotraerán al momento de su celebración.~~

ARTÍCULO 2930º.- ACTAS.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la correspondiente reunión.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

ARTÍCULO 3031º.- CONTENIDO DEL ACTA.- Las actas de las reuniones del Consejo de Administración expresarán las siguientes circunstancias:

- 1º. Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la reunión.
- 2º. Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de reunión Universal.
- 3º. El nombre de los miembros concurrentes con indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro.
- 4º. Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- 5º. El contenido de los acuerdos adoptados.
- 6º. El número de Consejeros que ha votado a favor del acuerdo y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la constancia de la oposición a los acuerdos adoptados.
- 7º. La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Consejo de Administración

~~**ARTÍCULO 31º.- ATRIBUCIONES.-** Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias que podrá utilizar el Consejo de Administración, las siguientes:~~
32º.- ATRIBUCIONES.- Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, se enumeran como facultades propias e indelegables del Consejo de Administración, las siguientes:

~~Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, de la Provincia o del Municipio; ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar como representante legal de la Sociedad; ejecutar los acuerdos de la Junta General y otorgar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar, hipotecar y en general realizar actos dispositivos sobre bienes muebles e inmuebles; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento; arrendar los que posea la Sociedad; vender, gravar, enajenar, comprar, adquirir por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y demás títulos valores; realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades bien concurriendo a su constitución, bien a ampliaciones de capital u otras emisiones de títulos valores; abrir cuentas~~



~~corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, y realizar operaciones en cualquier Banco u otro establecimiento de crédito o mercantil y Cajas de Ahorros; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documento de giro, organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública; ejecutar y elevar a públicos los acuerdos de la Junta General; no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. Podrá otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y revocarlos~~

- (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- (c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros en casos singulares cuando así proceda de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- (e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Órgano de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (f) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- (g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (h) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (j) La política relativa a las acciones propias.
- (k) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (l) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (m) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.



- (n) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (o) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (p) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (q) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (r) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
 - (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- (s) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- (t) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

El Consejo de Administración decidirá, también, sobre cualquier asunto que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

CAPÍTULO V

De las certificaciones de acuerdos sociales

ARTÍCULO 3233º.- CERTIFICACIONES.- Las certificaciones de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario, o en su caso, por un Vice-



Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, de un Vice-Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

De las comisiones del Consejo de Administración

~~ARTÍCULO 32º BIS.- COMITÉ DE AUDITORIA.~~ ARTÍCULO 34º.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración podrá designar comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar entre sus miembros a las personas que las integren.

Con carácter obligatorio y permanente, el Consejo de Administración, mantendrá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las funciones mínimas que se indican en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 35º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA.-

Composición: ~~De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Mercado de Valores, se~~ Se constituirá ~~un Comité~~ una Comisión de Auditoría ~~Auditoría~~ en el seno del Consejo de Administración. ~~Este Comité~~ Esta Comisión de Auditoría estará ~~formado~~ formada por un mínimo de tres ~~y un máximo de cinco~~ Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. ~~La mayoría de los integrantes del Comité de Auditoría deben ser Consejeros no ejecutivos. Al menos uno, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo todos ellos ser consejeros externos. Al menos, dos de los miembros del Comité de la Comisión de Auditoría y Control será Consejero independiente y serán independientes y, al menos, uno de ellos~~ será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, o auditoría o en ambas.

El presidente ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría será elegido, con las mayorías previstas en estos Estatutos, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros ~~no ejecutivos~~ independientes a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, ~~pudiendo al término de los cuales no podrá~~ una vez transcurrido el plazo de como tal hasta pasado un año desde su cese. ~~El Comité, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.~~ La Comisión de Auditoría contará asimismo con un ~~Secretario~~ secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Competencias: Las competencias ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría serán, como mínimo:

- (a) Informar a la Junta General, ~~Asamblea General u órgano equivalente de la entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica~~ sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el



desarrollo de la auditoría.

- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (d) Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por ~~el Comité~~ la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la ~~Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas~~ normativa reguladora de la auditoría de cuentas.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- (g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
 - (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - (iii) las operaciones con partes vinculadas.
- (h) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.
- (i) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados (e), (f) y (g) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

Funcionamiento: ~~El Comité~~ La Comisión de ~~Auditorías~~ Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y



procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

~~El Comité~~La Comisión de Auditoría quedará válidamente ~~constituido~~constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su ~~Presidente~~presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros ~~del Comité de la Comisión~~ podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas, ~~que será firmado, cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario que serán firmadas por su presidente y su secretario.~~

A través de su ~~Presidente, el Comité~~presidente, la Comisión de ~~Auditoria~~Auditoría informará al Consejo de Administración, ~~al menos, dos veces al año de los acuerdos adoptados en sus reuniones.~~

La Comisión de Auditoría podrá, asimismo, recabar asesoramiento externo.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias de la Comisión de Auditoría en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, la propia Comisión, podrán desarrollar sus reglas de funcionamiento.

Retribución: Cada uno de los miembros de la Comisión de Auditoría percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.

ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-

Composición: La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión, debiendo ser todos ellos Consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Competencias: Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.



- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- (e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- (h) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.
- (i) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.

Funcionamiento: La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por su presidente y su secretario.

A través de su presidente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

~~El Comité de Auditoría~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá, asimismo, recabar ~~asesoramientos externos~~ asesoramiento externo.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias ~~del Comité de Auditoría~~ de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, ~~el propio Comité~~ la propia Comisión, podrán desarrollar



las [sus](#) reglas de funcionamiento ~~de este último~~.

Retribución: Cada uno de los miembros ~~del Comité de Auditoría~~ [de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones](#) percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.

TÍTULO CUARTO **Economía y Ejercicio Social**

ARTÍCULO ~~3337~~³³³⁷º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO ~~3438~~³⁴³⁸º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.- El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltase la firma de uno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO ~~3539~~³⁵³⁹º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.- La Junta General Ordinaria acordará dar a los resultados obtenidos en cada ejercicio, el destino que estime conveniente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.

TÍTULO QUINTO **Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO ~~3640~~³⁶⁴⁰º.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera.

ARTÍCULO ~~3741~~³⁷⁴¹º.- LIQUIDACIÓN.- Al tomarse el acuerdo de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará con todo detalle la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación, división y pagos del haber social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

La liquidación se realizará por uno o más Liquidadores designados por la Junta General de Accionistas, siempre en número impar.

Los Liquidadores tendrán todas las facultades determinadas por la Ley y cuantos otros poderes sean necesarios para completar la liquidación.

El remanente que produzca la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, se destinará al reintegro de las acciones en la forma establecida en la Ley.

ARTÍCULO ~~3842~~³⁸⁴²º.- REMISIÓN A LA LEY.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.